



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Fabián Ernesto Osorio Montealegre Roberto Carlos Zapata Gómez
Demandados:	Luis Fernando Herrera Pareja Andrés Mauricio Mejía Arredondo
Proceso:	630013103002-2021-00030-00
Asunto:	No tiene en cuenta notificación

1. Verificados los archivos 63 y 64, remitidos por la parte demandante, tendiente a la notificación personal de los demandados, encuentra el Despacho que, no es posible dar el alcance pretendido, en tanto:

1.1. Se remitió a la dirección física en Armenia Q., empero, le fue citado en el encabezado el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual, únicamente aplica cuando se está haciendo uso de los medios tecnológicos, y en el caso concreto, cuando se envía la demanda como mensaje de datos.

En este sentido, en cuanto a las remisiones a la dirección física, ha de aplicarse lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es decir, librar el citatorio para diligencia de notificación personal, y una vez vencido el término de comparecencia virtual, librar el aviso, con los anexos que señala la norma; de no haberse hecho presente la parte.

1.2. Igualmente, en las gestiones realizadas conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., ha de cumplirse con las previsiones que establece la norma; sin que ello se observe en el presente caso, al no contener un texto que señale el lapso para la concurrencia virtual.

1.3. Dentro de las comunicaciones que se libren, deberá de citarse en adecuada forma la parte demandada.

1.4. Deberá indicarse si la dirección de residencia de los demandados corresponde a la urbanización Sorrento, bloque 11, apartamento 405 de Armenia Q., o si es el apartamento 401; dada la anotación manual que presentan los textos de los envíos. Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al inciso dos del numeral 3, del artículo 291 del Código General del Proceso:

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

2. Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante, a efectos que cumpla la carga procesal de notificación a los demandados en adecuada forma; para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Se pone en conocimiento la inscripción de la demanda efectuada sobre el vehículo de placas MOV851 comunicada por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Medellín (archivo 65).
4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2021-00030-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.
4. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se previene a fin de que, en cumplimiento a los deberes que les asiste, remitan a las partes del proceso, copia de todos los memoriales que sean presentados.
5. Se dispone, notificar en el estado electrónico la presente decisión, al ya haberse iniciado las gestiones de notificación del extremo pasivo.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2021-00030-00



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

ESTADO No. 112

Hoy, 11/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4634d60917aa5d45f28c0b6950d6a0b1454879056a2da948f8d6218aa418eee

Documento generado en 10/08/2021 02:12:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>